



# VICTIMA REAL

PRESTON E G A L T R A N S E

DISCURSO UNICO

JURIDICO-HISTORICO

POLITICO

DIVIDIDO EN DOS ARTICULOS

HAZ Y CADA UNO EN SEIS PARTES

SOBRE

EL PLENO Y ABSOLUTO

dominio, que en las vacantes mayores, y menores

de las Iglesias de las Indias Occidentales,

pertenece á la Corona de Castilla,

Y LEON.

PROPONENSE, Y EXPONENSE MUY SUCCINTAMENTE

en el primer Artículo las mas principales autoridades, y preeminencias, que

por derecho, privilegio, y costumbre competen á los señores Reyes Ca-



# ARTICULO I.

PRESUPONENSE, È ILUSTRANSE los derechos que goza esta Corona en las Indias Occidentales, por titulo de conquista, y benignidad Apostolica, y se manifiesta su inmarcescibilidad.

## PARTE I.

HAZESE UNA SUCCINTA reflexion, sobre los motivos que concurrieron para la Conquista de las Indias; y con quatro fundadas congruencias se manifiesta haver sido inspirado el descubrimiento de aquel vasto País.

**H**Ai pechos tan generosos, y espiritus tan noblemente ambiciosos, que no contentos con lo que poseen, buscan nuevo asunto à sus glorias, en sus Obras, y Conquistas: y mal satisfechos de la soberania de un Mundo, donde nacieron al respecto, y al temor; anhelan nuevo empleo, donde duplicando los Imperios, renazcan à la heroicidad, à la dominacion, y al amor.  
Este generoso designio lo acredita bien, el magnanimo espiritu de Julio Cesar,



(c) Esta relacion de Alexandro, parte es Historia, y parte parabola, deducido vno, y otro de lo mucho que mas de treinta Escritores Griegos, y Latinos dixeron de este Principe, especialmente nuestro Seneca.

(\*) Seneca *epist. 95. Quid C. Casarem in sua facta pariter, ac publica immisit? Gloria, & ambitio, & nullus super ceteros emmendi modus.*

(d) No ferà tan mal recibido este paralogismo del señor Rey Catholico, con Julio Cesar, y Alexandro el Grande, si se huviere visto, que de el mismo se firmò el Doctor Alonso Ortiz, Canonigo de Toledo, en vna oracion, que à nombre de su Cabildo, hizo à su Magestad, y à la Señora Reyna Doña Isabèl, quando la toma de Granada, año de 1492. con motivo de averse prepuesto en los Reales titulos, Granada, à Toledo, siendo esta Ciudad mas noble, mas antigua, y la primada sobre todas las de España.

(e) Hallabase tan estragada la disciplina Eclesiastica, y las costumbres del Clero en Castilla, poco antes de la coronacion de los Señores Reyes Catholicos; que en vn Concilio Provincial, que convocò el Arçobispo de Toledo, en la Villa de Aranda, al fin del Reinado de Enrique IV. el año de 1473. entre otros Decretos se promulgaron dos; el vno, para que cada Sacerdote dixesse Missa, por lo menos, tres, ò quatro vezes al año; y el otro, para que no fuesen proveidos los Beneficios Curados, ni las Dignidades, en quien no supicse Gramatica. *Pat. Mar. Hist. Gener. de España, tom. 2. lib. 23. cap. 20. cerca del fin.* Esta relaxacion, y abatimiento del Clero, resultò sin duda, de la falta de los Concilios Provinciales, que tanto se repetian en tiempo de los Godos, en que se vè, que estaba en aquella edad, mas ajustado el Estado Eclesiastico, el culto, y la Religion, y con notables aumentos la literatura en los Eclesiasticos de nuestra España, à causa de la luz de los Concilios, como se puede comprobar por la serie de nuestras Historias.

las manos, la palma, con que se prometia igualar à Hercules, y à Baco. Error plausible, desacierto acreditado, y celebrado llanto, pues quando otro no pudiera contener el gozo, por lo conquistado; Alexandro no pudo reprimir los ojos, por lo que le restaba en las vltimas idèas prometidas. (c)

7 Este deseo de emprender la conquista de nuevos Imperios, que siendo en qualquier Principe, anhelò plausible, y heroico, y este llanto, que en Alexandro, por solo su detestable fin, fue mas exorbitante codicia de la infaciabilidad de su gloria, y monstruosa ambicion (\*) del implacable apètito à la inmortalidad, que justificada moral politica, por la obligacion de supremo Dominante; en los Señores Don Fernando, y Doña Isabèl, Reyes Catholicos, sobre fer heroica, y tan propria de sus soberanamente generosos, y gallardos espiritus, fue culto devoto, veneracion ardiente, y entrañable amor, à la Fè, à la Religion, y à la Iglesia. (d)

8 Pareciendo estrechos à sus Magestades, para sus Religiosos deseos, los hereditarios Reynos de Aragon, Sicilia, Valencia, y Cataluña, la anchura, y grandeza de Castilla, y aun la absoluta Monarquia de toda España, à que havian sido gloriosamente sublimados, anhelaron à la vniversal dominacion de entrambos Mundos: y no contento su ardiente devoto espiritu, con haver restablecido la postrada disciplina Eclesiastica en Castilla, (e) ni con poner en su obediencia, y re-hunir à la Corona, las muchas Ciudades, Villas, Fortalezas, y rentas, que en vida del Rey Don Enrique Quarto, y sus predecesores, se havian inoficiosamente desmembrado, dexando el Patrimonio Real exhausto, ni con haver sujetado prudentes, los altaneros desfignios de tantos Poderosos, que independientes se exaltaban emulos de la soberania, haviendo solo su gran circunspeccion podido vnir

vnir à Castilla, y hazer reconocer con tanta reputacion, la soberania de la Magestad Real, en tiempo que estaba tan abatida, ni tampoco satisfechos con la incorporacion de los Maestrazgos, (causa ciertamente total de las principales alteraciones de aquellos siglos) ni con la adquisicion de otras regalias, y autoridades, que por el deplorable estado en que todo se hallaba, los hizieron los mas felizes Principes del Mundo, (f) reniando finalmente en poco, el que en solo las tres partes del terrestre globo, resonasse vniforme el adorable Clarin Evangelico, y los favorables successos, que en la causa de Dios cada dia se experimentaban, con la expulsion, y conquista del Mahometano de Granada, y con la del Sarraceno de Guadix, Almeria, y demàs Reynados de la Andalucia, que por tantos años, havian, en infausta servil coyunda, subyugado à España (columna la mas firme de la Iglesia) hidropica su ambiciosa devocion, del aumento, lustre, y decoro de la Religion Catholica, y del conocimiento del verdadero Dios, mal contentos sus Españoles corazones, con que solo vn Mundo rindiesse obediencia, à quien no siendo Dios, no era hombre, (g) al que era Principe de los Obispos, heredero de los Apostoles, Abèl en la primacia, Noè en la governacion, Abraham en el Patriarcado, Melchisedech en el orden, Aàron en la dignidad, Moysès en la autoridad, Samuel en la judicatura, en la potestad Pedro, y en la vnion Christo: (h) Excitados, pues, sus Magestades, de sus innatos, y Religiosos deseos, à la empresa del mayor credito de su devocion, y Christiandad, y estimulados de la honra de Dios en ella, ciegameamente promovidos del zelo, y aumento de la Catholica Religion, acometieron la vltima, y mayor hazana, el siempre feliz, y nunca esperado descubrimiento, y conquista, de las Indias Occidentales, que con nombre de Nue-

(f) P. Marian. *Hist. Gener. de España, tom. 2. desde el cap. 14. del lib. 23. halla el cap. 27. del lib. 30.*

(g) *Papa stupor Mundi: nec Deus es, nec homo, quasi neuter es inter utrumque.* *Gloss. in Proem. Clementin. verb. Papa. D. Solorz. de Iur. Indiar. tom. 1. lib. 2. cap. 23. n. 84. vbi de sensu horum verborum.*

(h) *D. Bernard. lib. 2. de Consid. ad Eugen. cap. 8. ibi: Quis es? Tu Princeps Episcoporum, tu heres Apostolorum, tu primatu Abel, gubernatu Noè, Patriarchatu Abraham, ordine Melchisedech, dignitate Aaron, autoritate Moyses, iudicatu Samuel, potestate Petrus, unctiõne Christus.*